

RAD. 08001311000820220038600
REF. ALIMENTO DE MENOR
DTE. GREYS MARIA POLO VANEGAS
DDO. ENRIQUE MONTENEGRO ESCORCIA
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTO MENOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-002386-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MENOR, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- De acuerdo al Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- La demanda deberá ser formulada a través de apoderado judicial (abogado, defensor público o estudiante de consultorio jurídico), toda vez que la demandante carece del derecho de postulación a que se refiere el Art. 73 del C.G.P. y no se dan las excepciones a que se refiere el Decreto 196 de 1971, arts. 28 y 29.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4affa4f3acd39d7a23c08bf181b9b7e353b379e438201245ab38ce3bebd7ed28**

Documento generado en 22/09/2022 01:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>